

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, marzo 21 de 2023
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva singular se observa que no reúne los requisitos de ley por lo cual se inadmite por el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.:

- El numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., refiere que a la demanda debe acompañarse “el poder para iniciar el proceso, cuando se actúa por medio de apoderado...”
- Refiere el numeral 3º del artículo 84 del CGP que la demanda debe venir acompañada de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante, y en este caso no se allegó el contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139e83b91eafb012b1e9a2d10fb30e0f943f3e01b2086ac2eb3e696296948401**

Documento generado en 30/03/2023 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>